



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: **JANER JAVIER PÉREZ BRITO Y OTROS**

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional -
Policía Nacional

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-**2013-00348-00**

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda presentada por la parte demandante a través de apoderado, encuentra el despacho que la misma, no obstante cumplir con los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del CPACA, lo que haría procedente su admisión, no cumple con lo dispuesto en la **Ley 1653 del 15 de julio de 2013, "Por la cual se regula un arancel judicial y de dictan otras disposiciones.**

En efecto, conforme al artículo 4° de la Ley citada, "*El Arancel Judicial se genera en todos los procesos con Pretensiones Dinerarias, con las Excepciones previstas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y en la presente ley.*"

En el caso que nos ocupa, el demandante debe cancelar el arancel anotado antes de presentar la demanda, acompañando a ella el correspondiente comprobante de

pago, salvo que se encuentre dentro de las excepciones a que se refiere el artículo 5° de esa normatividad, caso en el cual así deberá manifestarlo.

En consecuencia, con fundamento en los anteriores argumentos se hace imperativo inadmitir la demanda de la referencia para que se cumpla con lo dispuesto en la Ley 1653 de 2013, en el término de diez (10) días, so pena de rechazo tal y como lo dispone el artículo 170 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se:

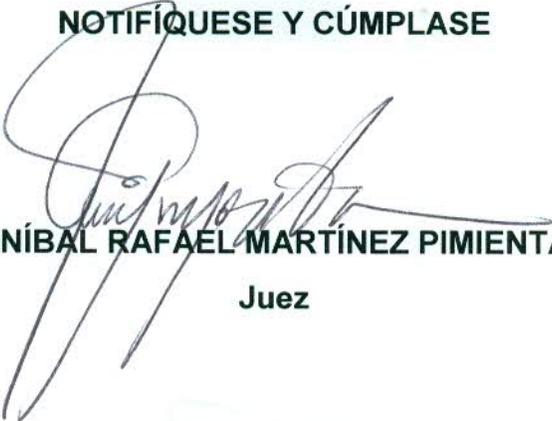
DISPONE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda de promovida por los señores JANER JAVIER PÉREZ BRITO, OFELIA BEATRIZ BRITO CATAÑO, MÓNICA PATRICIA PÉREZ MAESTRE quien actúa en su propio nombre y en representación de sus menores hijos HAILEN PATRICIA Y JADE OYOLA PÉREZ; GALICIA GERMAINE GÓMEZ GOENAGA quien actúa en su propio nombre y en representación de su menor hijo JAIME JAVIER PÉREZ GÓMEZ; YOLIMA ISABEL EGUIS NÚÑEZ quien actúa en su propio nombre y en representación de su menor hija MARÍA FERNANDA PÉREZ EGUIS; YOLANDA PATRICIA PÉREZ BRITO, YECELIS JANETH MAESTRE BRITO, JAIME ENRIQUE BRITO DE LA HOZ y el señor CELIS MAESTRE CORTES contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Manténgase el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas, so pena de rechazo.

SEGUNDO.FIJAR como Arancel Judicial del proceso la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$27.431.352,00)**, correspondiente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de las pretensiones dinerarias de la demanda tomadas como base gravable, conforme a lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley 1653 de 2013, los que serán consignados por la parte actora en la Cuenta **N°. 30070000543-6 del Banco Agrario** de esta ciudad. Término diez (10) días.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Doctor JANER JAVIER PÉREZ BRITO en causa propia y como apoderado de los demás demandantes, en los términos legales de los poderes¹ a él conferidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

Juez

